

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



*THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE*

elo
RECIBIDO FEB 2 '17 am 11:51

SECRETARIA SENADO DE P.R.

ORDEN ADMINISTRATIVA 17-09

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL INCISO (B), SECCIÓN 10.11 DEL ARTÍCULO X DEL REGLAMENTO NÚM. 2, DENOMINADO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA"

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa a los fines de enmendar el inciso (b), Sección 10.11 del Artículo X del Reglamento Núm. 2, denominado "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora".

En la Sección 10.11 del Reglamento antes mencionado se establece la política pública de este Senado con relación a las distintas licencias que podrán disfrutar los empleados del Senado de Puerto Rico, entre estas, la licencia por enfermedad.

Por tanto, se enmienda el inciso (b), Sección 10.11 del Artículo X del Reglamento del Senado Núm. 2, denominado "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora", para que lea como sigue:

"Sección 10.11: LICENCIAS

Los empleados, con excepción de aquellos pagados por hora, tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

a. Licencia de Vacaciones

...

b. Licencia por Enfermedad

Al igual que la licencia de vacaciones, el derecho a licencia por enfermedad está sujeto a que el empleado haya prestado servicios para que se le acrediten los días por este concepto, conforme a lo siguiente:

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio.
- b. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en proporción al número de horas en que presten servicios regularmente.

Dicha licencia se utilizará exclusivamente cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas.

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. *Bajo ninguna circunstancia, se podrá acumular días laborables por concepto de licencia por enfermedad en exceso al límite de noventa (90) días laborables fijado en este inciso.*

[Sin embargo, todo empleado que acumule los días de licencia por enfermedad sobre el máximo permitido, en o antes del 31 de diciembre del año natural, tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso, no más tarde del 31 de marzo del año natural siguiente. El exceso de la licencia por enfermedad será computado de enero a diciembre (año natural en que acumuló). El pago por dicho concepto será asumido por el Senado. No obstante, los empleados podrán optar por autorizar al Senado a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad monetaria, por concepto del balance de licencia por enfermedad acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por este Reglamento, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda, por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviese al momento de autorizar la transferencia.]

...”

La aplicación de las disposiciones de esta Orden Administrativa será de carácter prospectivo, por lo que, no le aplicará al balance y desembolso de licencia por enfermedad en exceso de noventa (90) días laborables acumulados por los empleados del Senado al 31 de diciembre de 2016.

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata y su original será sometido en Secretaría; copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes y estará disponible por vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE